

CERTIFICACIÓN NÚMERO 16-17-242
Tercera Enmienda

La que suscribe, Secretaria de la Junta Administrativa del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICA** que, en la reunión ordinaria celebrada el jueves, 8 de octubre de 2026, este organismo **ENMENDÓ** las **TAREAS DEL PERSONAL DOCENTE QUE EJERCE LA CÁTEDRA** y modifica el inciso I. Fundamentos en el Artículo 1.2 del personal docente que ejerce la cátedra y de especialista de extensión acorde con la Certificación Número 26-61 del Senado Académico.

Esta certificación deroga las Certificaciones 16-17-242 Segunda Enmienda y la 11-12-273.

Las enmiendas aparecen en negrillas.

Y para que así conste, expido y remito la presente certificación a las autoridades universitarias correspondientes bajo el Sello del Recinto Universitario de Mayagüez, de la Universidad de Puerto Rico.

En Mayagüez, Puerto Rico, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

Carmen A. Negrón Moure
Carmen A. Negrón Moure
Secretaria

gdf



TAREAS DEL PERSONAL DOCENTE QUE EJERCE LA CÁTEDRA

El objetivo de esta certificación es definir los elementos y la cantidad de horas de trabajo que constituyen la tarea académica del personal docente que ejerce la cátedra.

I. FUNDAMENTOS

Artículo 1.1 Las siguientes actividades son propias a la labor académica del personal docente que ejerce la cátedra:

a. La labor propiamente de enseñanza.

b. Atender dudas y preguntas de estudiantes relacionadas a los cursos que dicta el profesor y la asesoría a estudiantes.

c. Proveer consejería académica.

d. Preparación de cursos, evaluación de los estudiantes y avalúo de los objetivos educacionales del curso y otros menesteres relacionados con la labor docente.

e. Realización de trabajos de investigación y creación.

cnm

f. Preparación de publicaciones, exposiciones, conciertos u otras actividades creativas análogas propias de su área de interés académico.

g. La diseminación de sus trabajos y la dedicación a su mejoramiento profesional.

h. Participación en el desarrollo efectivo de los objetivos de su departamento, de su facultad, de la unidad institucional y de la Universidad.

i. Asistencia a reuniones de departamento, de facultad y de claustro.

j. Participar y cooperar en los procesos de evaluación de su labor y la de sus compañeros.

k. Servicio universitario, cooperación en los trabajos del departamento, la facultad y la institución, incluyendo comités y desarrollos curriculares.

l. Estudiar las condiciones y problemas del entorno puertorriqueño, y preservar y propagar la cultura puertorriqueña.

Artículo 1. 2 La labor docente regular de los que ejercen la cátedra se ejecuta durante los dos semestres del año académico. Un año académico consta de dos períodos lectivos o semestres, cuyas fechas precisas de comienzo y terminación son fijadas por la Junta Administrativa en coordinación con las autoridades centrales de la Universidad, sin incluir la sesión de verano. La tarea docente realizada durante los períodos de verano no es parte de la tarea regular del docente de cátedra**. El periodo lectivo se define como de catorce (14) semanas de clases más el periodo de exámenes finales.**

II. LA TAREA ACADÉMICA REGULAR

Artículo 2.1 La tarea académica regular de cada profesor será equivalente a 37.5 horas de trabajo por semana, que incluyen el tiempo para la labor académica descrita en el Artículo 1.1. Esta tarea académica regular incluye:

a. Doce horas-crédito de tarea regular, o su equivalente según determinado por los demás artículos de esta sección, que incluye:

i) Doce horas semanales de contacto directo con el estudiante en cursos de conferencia.

ii) Quince horas semanales para la preparación efectiva de sus cursos de enseñanza, la realización de investigaciones, la preparación y corrección de exámenes y otros trabajos que conlleve su cátedra.

cnm

iii) Media hora de oficina por cada crédito asignado al profesor por los cursos que enseñe. Las horas de oficina no serán menos de una hora ni más de seis horas semanales.

b. Cuatro horas y media semanales para labores relacionadas con la cátedra, tales como reuniones de departamento, de facultad, institucionales, de comités y de coordinación de cursos.

Artículo 2.2 Los profesores con nombramiento docente-administrativo, tales como decanos asociados y auxiliares, ayudantes de decano y directores de departamento, tendrán una tarea regular de enseñanza o investigación no menor de tres horas-crédito. En el caso de directores asociados, ayudantes de director y personal análogo, la tarea de enseñanza o investigación no será menor de seis horas-crédito. El Rector puede hacer ajustes a la aplicación de esta disposición conforme a lo establecido en la Certificación 70 del 2003-2004 de la Junta de Síndicos.

Artículo 2.3 El número de preparaciones (i.e., cursos distintos mayormente de conferencias) en la tarea académica regular de un profesor:

a. No será mayor de tres en cursos de conferencias; esta limitación no incluye cursos de seminarios, problemas especiales, estudio independiente, investigación, proyectos, tesis o disertación.

b. No contendrá más de dos preparaciones de cursos que ofrece por primera vez.

c. En situaciones extraordinarias el director de departamento podrá asignar un número mayor de preparaciones a lo establecido en (a) o (b) a un profesor que acepte voluntariamente tal carga docente. En tal caso, los cursos que requieran preparaciones adicionales a las indicadas en (a) o (b) se le pagará al profesor como compensaciones adicionales conforme al Artículo 4.2. (Ver Anejo.)

Artículo 2.4 La siguiente tabla define el número de horas semanales de trabajo equivalentes en horas-crédito para las distintas labores docentes, tales como enseñanza graduada y subgraduada, investigación y creación, servicio a la institución y funciones administrativas:

Tipo de Labor	Horas semanales	Horas-crédito
1. Enseñanza de cursos subgraduados: incluye cursos de conferencias, discusión, laboratorios y período de cómputos.	1	1
2. Enseñanza de cursos graduados: incluye cursos de conferencias y laboratorios	1	1
3. Seminarios*	1	1
4. Enseñanza de cursos especiales a. Conferencias (Subgraduado o Graduado)	1	1
b. Investigación* c. Estudio independiente* d. Problemas especiales*	3	1 por estudiante hasta un máximo de 3
5. Tareas de investigación, divulgación, administración y servicio institucional	2.75**	1

(*) Ver restricciones en los Artículos 2.11 y 2.12 en relación a cursos que involucran supervisión individualizada de estudiantes.

(**) Equivalente a 33 horas de trabajo por semana entre las doce horas-crédito de tarea regular.

Artículo 2.5 Según lo dispuesto en [1] la Certificación Número 71 2022-2023 de la Junta de Gobierno, [2] la Certificación Número 17-59, Sección 23.5 del Reglamento Interno del Senado Académico, [3] la Certificación 6-93 de la Junta de Síndicos; la siguiente tabla muestra el número de horas-crédito para un profesor electo a las siguientes posiciones, en sustitución a las horas-crédito correspondientes en su tarea regular:

Posición	Horas - Crédito
Senador Académico [1]	1
Presidir algún comité o comisiones permanentes del Senado Académico [1]	1 por comité

Representante claustral en la Junta Administrativa [1]	1
Representante claustral en la Junta Universitaria [2]	3
Representante claustral en la Junta de Síndicos [3]	6 - 9

El Director de departamento o unidad no asignará cursos a estos profesores en el horario de reuniones del cuerpo al que pertenece y el profesor no fijará horas de oficina en esos horarios.

El mecanismo para el pago de los senadores académicos se llevará a cabo como se describe a continuación:

A. Al principio de cada semestre, se incluirá la cantidad de créditos como compensación adicional al senador en su T002, que se asignará de la siguiente manera: un (1) crédito como senador académico más un (1) crédito adicional por cada comité o comisión permanente del senado presidido por el claustral, mas un (1) crédito por ser representante ante la Junta Administrativa, hasta un máximo total de tres (3) créditos.

B. En la T002, se colocará el número de la cuenta que el Rector asignará para este fin.

C. Para confirmar los pagos y garantizar que se tramiten de manera oportuna, la Secretaría del Senado emitirá sendas certificaciones de asistencia de cada senador por facultad en noviembre y abril, que registrará las reuniones del semestre incluyendo las de esos meses. En el caso de senadores que presidan comités, esta certificación registrará además las asistencias a las reuniones de dichos comités. En el caso de los representantes claustrales del senado ante la Junta Administrativa, esta certificación registrará además las asistencias a las reuniones de la Junta Administrativa. La certificación se enviará a la Oficina de Recursos Humanos con copia a los Decanos de cada facultad.

cnm

D. Todo senador que desee cobrar su compensación deberá asistir a todas las reuniones del Senado Académico. Se permitirá como excepción una sola ausencia, siempre y cuando esté debidamente justificada. En el caso de los representantes claustrales del senado ante la Junta Administrativa se permitirá como excepción dos ausencias a la Junta Administrativa, siempre y cuando estén debidamente justificadas.

E. En los casos en que un senador o bien renuncie a sus funciones o bien comience sus funciones como senador durante el transcurso del semestre, el claustral tendrá derecho a un (1) crédito de compensación si y solo si asistió a un mínimo de tres reuniones ordinarias del senado, y a un (1) crédito por cada comité que presida si y solo si convocó y asistió a un mínimo de tres reuniones de dicho comité.

F. La compensación adicional a los senadores se otorgará solamente durante los dos semestres académicos; no incluye verano ya que el

senado no se reúne durante el verano. Dado que la Junta Administrativa se reúne durante el verano, los representantes claustrales ante la Junta Administrativa recibirán durante el verano una remuneración equivalente a un crédito en la escala de compensaciones de semestre regular.

G. La implementación de esta compensación entrará en vigor inmediatamente para todos los senadores claustrales electos y aquellos que presidan comités o comisiones permanentes. En el caso de los representantes claustrales ante la Junta Administrativa, tendrá efecto a partir de enero 2024.

Artículo 2.6 Los cursos de conferencias que se reúnen en salones convencionales tendrán un límite máximo de 30 estudiantes por sección, o el máximo permitido por razones de seguridad, lo que sea menor. Los cursos de conferencia con mayor capacidad se atenderán conforme al Artículo 2.8.

Artículo 2.7 El límite máximo de estudiantes para cursos de laboratorio, talleres, seminarios y de discusión será determinado por el departamento o la unidad académica equivalente que ofrece el curso, siguiendo en su determinación los criterios de calidad académica del curso y de disponibilidad de recursos.

CURSOS DE CONFERENCIA EN SECCIONES GRANDES

Artículo 2.8 La carga docente para cursos de conferencia en secciones grandes ($N > N_0$), que se reúnen en salones no convencionales, se calculará con la fórmula siguiente, redondeando el resultado al medio crédito más cercano:

cnm

$$\left[\frac{N + N_0}{2N_0}\right] H$$

donde H es el número de horas contacto por semana asignadas al profesor, N es el número de estudiantes matriculados en el curso (i.e., el número de estudiantes al cierre del acceso al Sistema de Matrícula a nivel departamental, lo que ocurre típicamente a los 3 ó 4 días después del inicio de las clases) y N_0 es el número base de estudiantes por sección de conferencia.
La fórmula está diseñada para compensar al docente por el esfuerzo adicional requerido para atender un mayor número de estudiantes y al mismo tiempo reconocer que el número de horas contacto con los estudiantes permanece constante; por lo tanto, la compensación para el profesor se duplica solamente cuando el número de estudiantes es aproximadamente tres veces mayor que el número base de estudiantes por sección, N_0.

a. La asignación de cursos de conferencia en secciones grandes estará a cargo del director de departamento en consulta con el profesor y supeditada a la aceptación voluntaria del profesor.

b. Para cursos subgraduados y subgraduados avanzados de conferencia, N_0 = 30 estudiantes. La siguiente tabla muestra el número de horas-crédito adicionales para el profesor para diferentes rangos de estudiantes matriculados y el número de horas contacto por semana asignadas al profesor del curso subgraduado; por ejemplo, si un profesor está enseñando un curso subgraduado de conferencia de tres (3) horas contacto por semana con 62 estudiantes recibirá 1.5 créditos adicionales por la enseñanza del curso, ya que 62 está en el intervalo de 55 a 64, para un total de 4.5 créditos.

Número de estudiantes	Horas contacto semanales del curso subgraduado												Créditos adicionales al profesor
	1		2		3		4		5		6		
	Min	*Max*	*Min*	*Max*	*Min*	*Max*	*Min*	*Max*	*Min*	*Max*	*Min*	*Max*	
	1	44	1	37	1	34	1	33	1	32	1	32	**0.0**
	45	74	38	52	35	44	34	41	33	38	33	37	**0.5**
	75	**104**	53	67	45	54	42	48	39	44	38	42	**1.0**
	105	134	68	82	55	64	49	56	45	50	43	47	**1.5**
	135	164	**83**	**97**	65	74	57	63	51	56	48	52	**2.0**
			98	112	75	84	64	71	57	62	53	57	**2.5**
			113	127	**85**	**94**	72	78	63	68	58	62	**3.0**
			128	142	95	104	79	86	69	74	63	67	**3.5**
			143	147	105	114	**87**	**93**	75	80	68	72	**4.0**
					115	124	94	101	81	86	73	77	**4.5**
					125	134	102	108	**87**	**92**	78	82	**5.0**
					135	144	109	116	93	98	83	87	**5.5**
					145	154	117	123	99	104	**88**	**92**	**6.0**
							124	131	105	110	93	97	**6.5**
							132	138	111	116	98	102	**7.0**
							139	146	117	122	103	107	**7.5**
							147	153	123	128	108	112	**8.0**
									129	134	113	117	**8.5**
									135	139	118	122	**9.0**

c. Para cursos graduados de conferencia, N_0 = 15 estudiantes. La siguiente tabla muestra el número de horas-crédito adicionales para el profesor para diferentes rangos de estudiantes matriculados y el número de horas contacto por semana asignadas al profesor del curso graduado; por ejemplo, si un profesor está enseñando un curso graduado de conferencia de tres (3) horas contacto por semana con 40 estudiantes recibirá 2.5 créditos adicionales por la enseñanza del curso, ya que 40 está en el intervalo de 38 a 42, para un total de 5.5 créditos.

Número de estudiantes		Horas contacto semanales del curso graduado										Créditos adicionales al profesor		
		1		2		3		4		5		6		
		Min	*Max*	*Min*	*Max*	*Min*	*Max*	*Min*	*Max*	*Min*	*Max*	*Min*	*Max*	
		1	22	1	18	1	17	1	16	1	16	1	16	**0.0**
		23	37	19	26	18	22	17	20	17	19	17	18	**0.5**
		38	**52**	27	33	23	27	21	24	20	22	19	21	**1.0**
		53	67	34	41	28	32	25	28	23	25	22	23	**1.5**
		68	82	**42**	**48**	33	37	29	31	26	28	24	26	**2.0**
		83	97	49	56	38	42	32	35	29	31	27	28	**2.5**
		98	112	57	63	**43**	**47**	36	39	32	34	29	31	**3.0**
		113	127	64	71	48	52	40	43	35	37	32	33	**3.5**
		128	132	72	78	53	57	**44**	**46**	38	40	34	36	**4.0**
				79	86	58	62	47	50	41	43	37	38	**4.5**
				87	93	63	67	51	54	**44**	**46**	39	41	**5.0**
				94	101	68	72	55	58	47	49	42	43	**5.5**
				102	108	73	77	59	61	50	52	**44**	**46**	**6.0**
				109	116	78	82	62	65	53	55	47	48	**6.5**
				117	123	83	87	66	69	56	58	49	51	**7.0**
				124	131	88	92	70	73	59	61	52	53	**7.5**
				132	138	93	97	74	76	62	64	54	56	**8.0**
				139	146	98	102	77	80	65	67	57	58	**8.5**
				147	153	103	107	81	88	68	70	59	61	**9.0**

cnm

d. En aquellos casos en que el profesor opte por tener el apoyo de un estudiante graduado como ayudante de cátedra para la corrección de asignaciones, la administración de exámenes, y el apoyo en otros menesteres propios de la enseñanza del curso, los créditos adicionales serán disminuidos en un 50% o en un crédito, lo que sea mayor, por cada estudiante graduado con ayudantía completa (15 horas semanales) asignado al curso; en casos en que el estudiante graduado le dedique solamente 7.5 horas semanales al curso, los créditos adicionales serán disminuidos en un 25% o en medio crédito, lo que sea mayor.

e. Los salones no convencionales de conferencias son aquellos que poseen todas las características necesarias para optimizar la experiencia educativa y del aprendizaje, tales como: un mayor espacio, suficientes butacas o pupitres, estructuras para visualizar óptimamente la pizarra y las pantallas de proyección, equipo de amplificación de sonido, acústica apropiada, y ventilación adecuada.

f. Los profesores asignados a secciones grandes serán aquellos que cuenten con la pericia en el tema y en el manejo efectivo de un gran número de estudiantes por sección, y cuyos estilos de enseñanza sean apropiados para estas clases. Entre otras técnicas pedagógicas, deberán poder usar eficazmente las pizarras, los proyectores de imágenes y otros recursos audiovisuales y tecnológicos adecuados para estas secciones. El departamento facilitará que los profesores, que así lo

deseen, reciban adiestramiento en la enseñanza y administración de secciones grandes facilitando su participación en conferencias y talleres.

g. Cada dos (2) años, a propuesta del Director, en reuniones departamentales, se determinarán y revisarán los cursos que son viables para ofrecerse en secciones grandes y el cupo que deberán tener los laboratorios o talleres asociados a estos cursos. El Director del Departamento certificará estos acuerdos a su Decano, y éste informará al Decano de Asuntos Académicos.

ENSEÑANZA DE LABORATORIOS

Artículo 2.9 En la enseñanza de laboratorios los créditos asignados al profesor dependerán de las horas contacto y del tiempo de preparación y corrección que el profesor le dedique al laboratorio.

a. En casos en que el profesor esté a cargo del laboratorio y cuente con el apoyo de un técnico cuya labor incluye preparar el equipo y los materiales a usarse en las prácticas:

cnm

i) El profesor recibirá el 100% de los créditos correspondientes al laboratorio si está presente en un 100% de las prácticas y el técnico típicamente no participa ni está presente durante la enseñanza del laboratorio.

ii) El profesor recibirá el 75% de los créditos correspondientes al laboratorio si está presente en la gran mayoría de las prácticas y tiene asignado un técnico que apoya la labor docente de forma presencial y participativa.

b. Si el profesor está a cargo del laboratorio, pero tiene el apoyo de un estudiante graduado como ayudante de laboratorio para la corrección de informes de laboratorios y asignaciones, la administración de exámenes, y el apoyo en otros menesteres propios de la enseñanza del laboratorio, la compensación del profesor por el laboratorio será disminuida en 1.0 crédito por cada estudiante graduado con ayudantía completa (15 horas semanales) asignado al laboratorio; en casos en que el estudiante graduado le dedique solamente 7.5 horas semanales al laboratorio, la compensación del profesor será reducida en 0.50 créditos.

c. Coordinación de laboratorios: Si el profesor coordina el ofrecimiento de laboratorios y está a cargo de preparar y mantener actualizadas las prácticas de laboratorio y de supervisar a los técnicos o ayudantes de laboratorios, quienes enseñan los laboratorios y corrigen los informes, el número de créditos de carga docente del profesor será asignada de acuerdo a la tabla siguiente:

No. de secciones		No. de créditos	
de	A	Min.	Max.
2	3	0.0	1.0
4	7	1.0	2.0
8	11	1.5	2.5
12	16	2.0	3.0
17	23	2.5	3.5
24	32	3.0	4.0
33	43	3.5	4.5
44	56	4.0	5.0
57	72	4.5	5.5

d. Situaciones no previstas en este artículo, serán resueltas por el Director del Departamento en consulta con el profesor, teniendo como guía las situaciones descritas en los incisos (a), (b) y (c) de este artículo.

CURSOS POR VIDEO-CONFERENCIA

Artículo 2.10 En cursos con estudiantes en lugares remotos dictados sincrónicamente por videoconferencia se aplicarán las siguientes reglas:

a. La asignación de este tipo de cursos estará a cargo del Director de Departamento en consulta con el profesor y supeditada a la aceptación voluntaria del profesor.

cnm

b. Estos cursos podrán incluir tanto estudiantes locales como remotos (por videoconferencia).

c. Además de la compensación regular del curso, la atención de los estudiantes en lugares remotos y otros menesteres relacionados a la modalidad de videoconferencia, se compensará adicionalmente a razón de al menos $^{1}/_{360}$ del salario regular anual del profesor por cada estudiante atendido por videoconferencia.

d. El profesor retendrá los derechos de autor y de distribución de los videos y materiales del curso según la política de propiedad intelectual de la Universidad de Puerto Rico. El Recinto deberá incluir en el contrato con el auspiciador externo una cláusula a tales efectos.

CURSOS DE SUPERVISIÓN INDIVIDUALIZADA DE ESTUDIANTES

Artículo 2.11 En cursos que involucren supervisión individualizada de estudiantes graduados tales como disertaciones, tesis, proyectos de maestría, seminarios, problemas especiales o estudio independiente, se asignará al profesor una hora-crédito por cada estudiante matriculado, hasta un máximo de seis (6) créditos por semestre. El profesor no recibirá crédito por:

a. Estudiantes de maestría que hayan estado matriculados en cualquiera de este tipo de cursos o combinación de éstos y que el profesor haya sido compensado por ellos en cuatro (4) ocasiones.

b. Estudiantes de doctorado que hayan estado matriculados en cualquiera de este tipo de cursos o combinación de éstos y que el profesor haya sido compensado por ellos en ocho (8) ocasiones.

Artículo 2.12 El profesor recibirá un crédito por estudiante matriculado en un curso de disertaciones, tesis, proyectos de maestría, seminarios, problemas especiales o estudio independiente de tres (3) créditos, graduados o subgraduados, hasta un máximo de tres (3) créditos por curso. Si el profesor ya tiene una carga de investigación y tiene estudiantes matriculados en este tipo de cursos para trabajar en esa investigación, los créditos del curso serán *ad-honorem*, a menos que se especifique lo contrario en la propuesta aprobada.

CURSOS EN LÍNEA

Artículo 2.13 Las equivalencias de las tareas relacionadas a los cursos en línea se regirán por lo dispuesto en la Certificación 23-29 (Guías para el Ofrecimiento de Cursos No Presenciales) del Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez o su equivalente vigente al inicio de la enseñanza del curso en línea.

CURSOS DE PRÁCTICA DE VERANO, PRÁCTICA DOCENTE, PLAN COOP, E INTERNADOS

Artículo 2.14 Las tareas relacionadas a la supervisión de Práctica de Verano, Práctica Docente, Plan COOP o Internados se regirán por lo siguiente:

a. Nivel de supervisión I: La supervisión directa del instructor es mínima. El seguimiento y la supervisión se hacen por correo electrónico, fax o teléfono. El contacto directo con el estudiante es mínimo.

No. de estudiantes	Créditos al profesor
2-7	1
8-14	2
15-20	3

En aquellos casos en que haya un solo estudiante, la supervisión la realizará el Director del Departamento como parte de su tarea regular.

b. Nivel de supervisión II: La supervisión directa del instructor es sustancial. Se realizan visitas frecuentes al lugar de trabajo del estudiante. El instructor necesita trasladarse fuera del Recinto.

No. de estudiantes	Créditos al profesor
2-4	1
5-8	2
9-12	3

En aquellos casos en que haya un solo estudiante, la supervisión la realizará el Director del Departamento como parte de su tarea regular.

c. En la supervisión de la práctica docente (División de Educación Continua y Estudios Profesionales-DECEP) se otorgará una hora-crédito por cada estudiante supervisado.

CURSOS ENSEÑADOS EN EQUIPO

Artículo 2.15 En los cursos enseñados por varios profesores en equipo, se asignará la tarea académica a los profesores por acuerdo entre los mismos y el Director del Departamento o unidad académica que auspicie el curso. La tarea docente se distribuirá entre los profesores participantes según la circunstancia particular del curso; sin embargo, la carga total distribuida no excederá el número total de créditos correspondientes conforme al Artículo 2.8.

III. LA ASIGNACIÓN DE TAREAS AL PERSONAL DOCENTE DE CÁTEDRA

Artículo 3.1 La oferta de cursos será determinada por el Director de Departamento tomando en consideración la demanda por los cursos y servicios, las guías establecidas y la disponibilidad de recursos físicos y fiscales. La asignación de tareas a los docentes estará a cargo del director de cada departamento o unidad, en consulta con el docente y con la aprobación del Decano de la Facultad.

Artículo 3.2 Los criterios principales para determinar los cursos que un profesor habrá de enseñar son la preparación académica del profesor en la materia relacionada a los cursos y su experiencia en la enseñanza y en la investigación de la disciplina.

Artículo 3.3 El personal docente que dicte cursos graduados deberá ser preferiblemente aquel que participa activamente en investigación.

Artículo 3.4 Los ofrecimientos departamentales y otras tareas con equivalencias en créditos a ser asignadas a los profesores serán informadas a todos los profesores de su departamento con anterioridad a la confección y divulgación del horario académico a la comunidad universitaria. Después de este informe y de concluir el proceso de selección de secciones, el programa de trabajo del profesor será fijado por el Director del Departamento previa consulta con el profesor.

Artículo 3.5 Las labores relacionadas a la cátedra definidas en el Artículo 2.1.b de esta certificación serán asignadas por el Director del Departamento previa consulta con el profesor. El horario de oficina será fijado por el profesor

con la aprobación del director.

Artículo 3.6 El profesor tiene derecho a que no se le asignen labores que conlleven más de cinco (5) horas seguidas sin un tiempo libre mínimo de 30 minutos.

Artículo 3.7 De ser necesario, por reducción en la matrícula o por la eliminación de cursos, el director del departamento, con la aprobación del decano, y previa consulta con el profesor afectado, asignará trabajo al profesor para completar su tarea docente regular. Una vez reasignada la tarea, si el profesor rehusara aceptar esa asignación, se le hará la correspondiente reducción en sueldo (Sección 65.9 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico).

Artículo 3.8 Si en el proceso de asignación de tareas académicas surgen discrepancias entre un profesor y su Director de Departamento, el profesor podrá apelar al Decano de la Facultad quien tendrá hasta 15 días calendario para resolver el caso. Mientras la apelación esté en curso, el profesor atenderá la tarea académica que le sea asignada provisionalmente por el Decano correspondiente (Sección 65.10 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico).

CURSOS DE VERANO

Artículo 3.9 La asignación de cursos en verano está regida por la Certificación Número 21-22-038E de la Junta Administrativa (o su equivalente vigente al momento de establecer los ofrecimientos de verano).

cnm

V. COMPENSACIONES ADICIONALES

Artículo 4.1 Cuando un profesor acepte voluntariamente una tarea académica remunerada que exceda las 12 horas-crédito semanales, se le pagará el exceso por compensación adicional.

Artículo 4.2 Compensaciones adicionales:

a. Si el programa docente del profesor no ha sido objeto de sustitución de tareas de cursos por otras actividades,

 1. El Director de Departamento sólo podrá autorizar hasta un máximo de ocho (8) créditos relacionados a la enseñanza de cursos.

 2. El Decano de la Facultad podrá autorizar hasta cuatro (4) créditos, adicionales a los autorizados por el Director, en las compensaciones relacionadas a la enseñanza de cursos.

 3. Toda tarea adicional que sea una actividad distinta a la enseñanza de cursos deberá ser sometida al Decano de la Facultad para su aprobación.

4. El número total de créditos autorizados en los incisos (1), (2) y (3) no debe exceder 12.

b. Si el programa docente del profesor ha sido objeto de sustitución de tarea de cursos por otras actividades, corresponde al Decano de la Facultad la autorización de compensaciones adicionales, irrespectivamente del número de créditos sustituidos. En estos casos, el Decano podrá autorizar hasta un total de nueve (9) créditos en compensaciones adicionales.

En las situaciones extraordinarias en que sea necesario asignar compensaciones en exceso de las máximas establecidas en los incisos (a) y (b) de este artículo, el Decano evaluará el caso y elevará por escrito su recomendación plenamente justificada al Rector, no más tarde de la segunda semana de clases. El Rector tomará la decisión final en el término de no más de tres semanas de iniciado el semestre. En caso de que el Rector no tome la determinación dentro del tiempo prescrito, se dará por aprobada la recomendación.

La tabla siguiente resume lo prescrito en los incisos (a), (b) y (c) de este artículo.

cnm

Carga de compensación adicional	**Programa docente sin sustitución de cursos en su tarea regular**					**Programa docente con sustitución de tareas**		
	Créditos Adicionales					**Créditos**		
	Cursos		**Otros**		**Total**	**Cualquiera**		**Total**
Autorizada por:	min	max	min	max	max	min	max	max
Director	0	8	0	0	8	0	0	0
Decano	más de 8	12	0	12	12	0	9	9
Rector	más de 12					más de 9		

c. Las compensaciones adicionales a miembros del personal docente que desempeñen tareas gerenciales deberán ser sometidas el Rector para su aprobación; el Rector aprobará o negará la misma en el término de no más de tres semanas de iniciado el semestre. Se exceptúan de esta disposición aquellas compensaciones que se otorguen por concepto de funciones o tareas relacionadas con los planes de Práctica Intramural.

d. Antes de terminar la sexta semana del semestre, la Oficina de Presupuesto y el Centro de Investigación y Desarrollo (CID) someterán al Decano de Asuntos Académicos un informe de las compensaciones adicionales otorgadas en el Recinto por cursos, investigaciones y tareas especiales. El Decano de Asuntos Académicos someterá a la Junta Administrativa, en o antes de la décima semana del semestre, un informe consolidado de las compensaciones adicionales otorgadas en el Recinto.

e. Las tareas adicionales que se asignen luego de comenzar el semestre requieren una enmienda al programa docente del profesor. Si la tarea adicional conlleva incremento en el número de créditos en compensación adicional, las mismas tiene que ser autorizadas de acuerdo a lo estipulado en el inciso 4.2 (a-d).

V. Personal Docente con Tarea Parcial

Artículo 5.1 El personal docente con tarea parcial es aquel con un nombramiento de término fijo que se otorga para cubrir una posición docente no regular que conlleve la prestación de servicios de menos de 12 horas-crédito.

a. Al personal docente con tarea parcial no le aplican los Artículos 2.1, 4.1, y 4.2 de esta certificación.

cnm

b. El personal docente con tarea parcial deberá proveer media hora de oficina por cada crédito de curso. Sin embargo, las horas de oficina no serán menos de una hora ni más de seis horas semanales.

c. Además, el personal docente con tarea parcial deberá dedicar 1.25 horas semanales por cada crédito de curso para la preparación de la enseñanza, la preparación y corrección de exámenes y otros trabajos que conlleve su cátedra.

d. Tanto las horas de oficina como el tiempo de preparación de la enseñanza y otros trabajos deberán indicarse en el programa docente del profesor.

TAREAS DEL PERSONAL DOCENTE ADSCRITO A DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS QUE EJERCE CÁTEDRA / ESPECIALISTA EN EXTENSIÓN (*OUTREACH)*

El objetivo de este documento es definir los elementos y la cantidad de horas de trabajo que constituyen la tarea académica del personal docente adscrito a departamento que ejerce la cátedra en Extensión. (Estas recomendaciones se deben considerar complementarias al Artículo 64 – La Tarea Docente del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, Certificación 55 2022-2023.

Conforme a los Artículos 64 y 65 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, Certificación 55 2022-2023, al comienzo de cada semestre el personal docente adscrito a departamento académico con cátedra someterá a la consideración del Director de Departamento su tarea académica regular.

La Tarea del Personal Docente Adscrito a Departamentos Académicos que Ejerce Cátedra/Especialista en Extensión se utilizará para preparar el Programa de Trabajo para el Personal Docente Dedicado a la Enseñanza e Investigación, Propuesta para Efectuar Tareas Especiales y el Informe Semestral de Tareas Especiales Aprobadas cada semestre académico por el personal docente adscrito a departamento académico que ejerce cátedra en Extensión.

cnm

Semestralmente el docente adscrito a departamento académico que ejerce cátedra en extensión deberá identificar media hora por cada crédito de contacto en cátedra de Extensión bajo horas de oficina semanal. En este horario estará disponible para atender su clientela de contacto directo en la oficina. Esto se hará siguiendo lo establecido en el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, Certificación 55 2022-2023 – Sección 65.2 – Horas de oficina para atención individual de estudiantes; que se refleja en el Encasillado de Horas de Oficina en el *Programa de Trabajo para el Personal Docente Dedicado a la Enseñanza e Investigación*.

I. FUNDAMENTOS

Artículo 1.1 Las siguientes actividades son propias a la labor académica del personal docente adscrito a departamento que ejerce cátedra en extensión con tarea referente a la Educación No Formal (ENF):

a. La labor propiamente en extension

b. Atender dudas y preguntas de su audiencia relacionadas a su especialidad

c. Proveer asesoría especializada a su audiencia

d. Preparación de cursos, capacitaciones y talleres; evaluación de su audiencia y avaluó de los objetivos educacionales en su área de interés académico/especialidad y otros menesteres relacionados con la labor docente.

e. Realización de trabajos de investigación en labor creativa.

f. Preparación de publicaciones, exposiciones u otras actividades creativas análogas propias de su área de especialidad académica.

g. La diseminación de sus trabajos y la dedicación a su mejoramiento profesional.

h. Participación en el desarrollo efectivo de los objetivos de su departamento, de su facultad, de la unidad institucional y de la Universidad.

i. Asistencia a reuniones de departamento, de facultad y de claustro.

j. Participar y cooperar en los procesos de evaluación de su labor y la de sus compañeros.

k. Servicio universitario, cooperación en los trabajos del departamento, el Colegio de Ciencias Agrícolas y la institución, incluyendo comités y desarrollos curriculares.

cnm

l. Estudiar las condiciones y problemas del entorno puertorriqueño y preservar la cultura puertorriqueña.

Artículo 1.2 La labor docente regular de los que ejercen la cátedra/ en extensión se ejecuta durante los dos (2) semestres del año académico. Un (1) año académico consta de dos (2) periodos lectivos o semestres, cuyas fechas precisas de comienzo y terminación son fijadas por la Junta Administrativa en coordinación con las autoridades centrales de la Universidad, sin incluir la sesión de verano. La tarea docente realizada durante los periodos de verano no es parte de la tarea regular del docente de cátedra. **El periodo lectivo se define como de catorce (14) semanas de clases más el periodo de exámenes finales.** Docentes de Extensión con título de Especialista su labor docente regular es a 12 meses.

II. LA TAREA ACADEMICA REGULAR

Artículo 2.1[1] La tarea académica regular de cada profesor será equivalente a 37.5 horas de trabajo por semana, que incluyen el tiempo para la labor académica descrita en el Artículo 1.1. Esta tarea académica regular incluye:

a. Doce horas-crédito de tarea regular, o su equivalente según determinado por los demás artículos de esta sección, que incluyen:

i. Doce horas semanales de contacto directo con su audiencia. (Un máximo de 180 horas semestrales).

[1] *Reglamento General UPR-Artículo 65 (Elementos de la tarea académica)*

ii. Quince horas semanales para la preparación efectiva de sus actividades educativas, preparación de escritos en su área de especialidad, la realización de investigaciones, labor creativa y otros trabajos que conlleve su cátedra. (Doscientos veinte y cinco (225) horas semestrales).

iii. Media hora de oficina por cada crédito asignado al profesor por actividades educativas. Las horas de oficina no serán menos de una (1) hora ni más de seis (6) horas semanales.

b. Cuatro horas y media (4.5) semanales para labores relacionadas con la cátedra, tales como reuniones de departamento, de facultad, institucionales, de comités y de coordinación de cursos.

Artículo 2.2 El profesorado con nombramiento docente-administrativo, tales como decano(a) director(a); decanos(as) asociados(as) y auxiliares; directores(as) de las oficinas de planificación y evaluación, y programas internacionales; ayudantes de decano(a); directores(as) de departamento; líderes de área programática, entre otros, tendrán una tarea regular de enseñanza, investigación o extensión no menor de tres (3) horas-crédito. En el caso de directores(as) asociados(as), ayudantes de director y personal análogo, la tarea de enseñanza, investigación o extensión no será menor de seis (6) horas-crédito. El Rector puede hacer ajustes a la aplicación de esta disposición conforme a lo establecido en la Certificación 70 del 2003-2004 de la Junta de Síndicos.

Artículo 2.3 El número de preparaciones (i.e., capacitaciones distintas mayormente de conferencias) en la tarea académica regular del profesorado.

a. No será mayor de tres (3) capacitaciones distintas.

b. No contendrá más de dos (2) preparaciones de capacitaciones que ofrece por primera vez.

c. En situaciones extraordinarias el director de departamento podrá asignar un número mayor de preparaciones a lo establecido en (a) o (b) a un profesor que acepte voluntariamente tal carga docente. En tal caso, los cursos que requieran preparaciones adicionales a las indicadas en (a) o (b) se le pagará al profesorado como compensaciones adicionales conforme al Artículo 4.2, en la página 13.

Artículo 2.4 Los siguientes cuadros definen el número de horas semanales de trabajo equivalente en horas-crédito para las distintas labores de cátedra/especialista en Extensión:

Cuadro 1: Tareas de cátedra en Extensión: asesoría, juntas consultivas y encomiendas especiales.

TAREA	CANTIDAD	CRÉDITOS
Evaluación de Programas/Evaluación Investigativa: Diseñar, validar, administrar, y analizar: estudios de necesidades, grupos focales, grupos nominales, materiales educativos, cuestionarios, datos cuantitativos y cualitativos, e informes de resultados entre otras tareas.	1	1-3
Asesoría Los docentes adscritos a departamentos académicos con cátedra en extensión dedicarán no menos de tres (3) créditos por semestre (45 horas contacto) para atender asesorías a través de contacto directo e indirecto en calidad de asesor en materia técnica de peritaje, (ofrecidas por teléfono, en oficina o en visitas de campo, puede incluir correo electrónico o artículos de periódico). Nota: es necesario que se indique en el informe de labor realizada el tema de la asesoría y la clientela. En el caso de educación no formal incluye la revisión, preparación y análisis del tema para asesoría. Personal administrativo: mínimo un (1) crédito.	45 horas de asesoría	3 (6 crs. máximo)
Encomiendas especiales Trabajo en comités o tareas especializadas para responder a un requisito institucional según designado por el Decano (a), Director (a) o Rector (a).	1	créditos a ser determinados por la persona que designa
Juntas Consultivas (cuando es designado a representar el CCA, tiene deberes y responsabilidades).	15 horas	1

Cuadro 2: Tareas de cátedra en Extensión: Publicaciones

PUBLICACIONES [2]	CANTIDAD	CRÉDITOS
Redacción de Artículo en Revista Arbitrada- Los créditos no pueden estar contemplados en otras tareas ya adjudicados tales como: proyectos de fondos externos, proyectos de investigación, iniciativas que dirige	1	3
Folletos	4	1
Manuales	1	2 – 3

Planos (generales y modelos) Dependerá del tiempo dedicado y complejidad del plano	1	1 – 3
Presupuestos Modelos Presupuestos modelos (preparar formulario, validarlo, ir al campo, tomar datos, tabularlos, promediarlos, verificar precios y confirmarlos que se ajustan a la realidad).	1	3
Afiches Educativos e informativos	5	1
Cartel Científico	1	1
Exhibiciones Educativas	1	1 – 3
Anuncios, Comunicados, Opúsculos y Artículos de Periódico	5	1
Cartas Circulares	5	1
Cartas Periódicas	3	1
Publicaciones Electrónicas	1	1 – 2

[2] Lo más importante en cuanto a las publicaciones es que pasen por un proceso de revisión por colegas ("*peer review*")

PUBLICACIONES [3]	**CANTIDAD**	**CRÉDITOS**
Preparación de Guías Curriculares Dependerá de la complejidad del tema, tiempo de redacción, etapa de desarrollo y prioridad institucional) • Crear, diseñar y validar (un máximo de 12 créditos para todos autores por guía curricular por semestre hasta un máximo de 2 semestres) • Revisar, evaluar y adaptar (un máximo de seis (6) créditos para todos autores por guía curricular por semestre para un máximo de dos (2) semestres)	1 1	2 – 6 por persona 1 – 3

[3] Al presentar una publicación en más de una ocasión, luego de revisar y actualizar la misma, se le otorgará la mitad de los créditos atribuidos en la primera ocasión.

Cuadro 3: Tareas de cátedra en Extensión: Metodologías educativas

METODOLOGIAS EDUCATIVAS	**CANTIDAD**	**CRÉDITOS**
Capacitaciones y Seminarios • Crear y diseñar • Revisar y ofrecer	15 horas	1
Talleres	15 horas	1
Demostración de métodos	15 horas	1
Cursos – contiene un mínimo de 3 lecciones en secuencia sobre un mismo tema, completadas en	15 horas	1

METODOLOGIAS EDUCATIVAS	CANTIDAD	CRÉDITOS
un mínimo de seis (6) horas de contacto directo		
Días de campo – actividad educativa donde se presenta información educativa sobre una práctica de producción y se visita el área donde se ha aplicado la práctica, y se analizan resultados	15 horas	1
Conferencias / presentaciones • presentar resultados de investigación científica, tiene que ser aceptada por un panel de "*peer reviewers"* • presentar logros de proyectos, tiene que ser aceptada por un panel de "peer reviewers" • como invitado a una actividad fuera del CCA y RUM (por ejemplo: USDA-FS, Departamento de Agricultura, Colegios Profesionales, entre otros)	1 1 1	1 1 1
Programas de radio y televisión • como invitado • a cargo de la preparación del programa	4 programas de 20 min. cada uno 2 programas de 20 min. cada uno	1 1-3 crs. máximo
Asesoría técnica especializada: 1. Planes para el manejo de desperdicios • Diseño de Plan de Manejo de Desperdicios • Enmienda a un Plan de Manejo. Considera: visitas al campo, informe, recomendación, diseño de croquis, someterlo a la Junta de Calidad Ambiental (JCA) y certificación. 2. Estudios de viabilidad, análisis económico y planes de desarrollo (pueden ser en línea o responsabilidad asumida. • Realizar y/o preparar un Estudio de Viabilidad, análisis económico, Plan de Negocios, Propuesta de Financiamiento o Plan de Desarrollo (en caso de trabajar más de un (1) catedrático/especialista los créditos serán distribuidos entre los participantes). 3. Planes de inseminación artificial, competencias 4H, diseño de recogido de agua de lluvia, sistemas de conservación y sistemas de riego y drenaje.	1 1 15 horas	1-2 por Plan de Manejo y por enmienda de un Plan de Manejo 1-3 por estudio, análisis, propuesta o plan 1 crédito

Cuadro 4: Tareas de cátedra en Extensión: Proyectos de Fondos Externos

PROYECTOS DE FONDOS EXTERNOS	CANTIDAD DE PROYECTOS	CRÉDITOS
Según fuera subvencionado[4]		

[4]Según acordado con el auspiciador del Proyecto en conformidad con el Director de Departamento.

Artículo 2.5 Según lo dispuesto en [1] la Certificación Número 71 2022-2023 de la Junta de Gobierno, [2] la Certificación Número 17-59, Sección 23.5 del Reglamento Interno del Senado Académico, [3] la Certificación 6-93 de la Junta de Síndicos; la siguiente tabla muestra el número de horas-crédito para un profesor electo a las siguientes posiciones, en sustitución a las horas-crédito correspondientes en su tarea regular:

Cuadro 5: Horas Crédito para Tarea Docente en Posiciones Claustrales

Posición	Horas - Crédito
Senador Académico [1]	1
Presidir algún comité o comisiones permanentes del Senado Académico [1]	1 por comité
Representante claustral en la Junta Administrativa [1]	1
Representante claustral en la Junta Universitaria [2]	3
Representante claustral en la Junta de Síndicos [3]	6 - 9

cnm El Director de departamento o unidad no asignará cursos a estos profesores en el horario de reuniones del cuerpo al que pertenece y el profesor no fijará horas de oficina en esos horarios.

El mecanismo para el pago de los senadores académicos se llevará a cabo como se describe a continuación:

A. Al principio de cada semestre, se incluirá la cantidad de créditos como compensación adicional al senador en su T002, que se asignará de la siguiente manera: un (1) crédito como senador académico más un (1) crédito adicional por cada comité o comisión permanente del senado presidido por el claustral, mas un (1) crédito por ser representante ante la Junta Administrativa, hasta un máximo total de tres (3) créditos.

B. En la T002, se colocará el número de la cuenta que el Rector asignará para este fin.

C. Para confirmar los pagos y garantizar que se tramiten de manera oportuna, la Secretaría del Senado emitirá sendas certificaciones de asistencia de cada senador por facultad en noviembre y abril, que registrará las reuniones del semestre incluyendo las de esos meses. En

el caso de senadores que presidan comités, esta certificación registrará además las asistencias a las reuniones de dichos comités. En el caso de los representantes claustrales del senado ante la Junta Administrativa, esta certificación registrará además las asistencias a las reuniones de la Junta Administrativa. La certificación se enviará a la Oficina de Recursos Humanos con copia a los Decanos de cada facultad.

D. Todo senador que desee cobrar su compensación deberá asistir a todas las reuniones del Senado Académico. Se permitirá como excepción una sola ausencia, siempre y cuando esté debidamente justificada. En el caso de los representantes claustrales del senado ante la Junta Administrativa se permitirá como excepción dos ausencias a la Junta Administrativa, siempre y cuando estén debidamente justificadas.

E. En los casos en que un senador o bien renuncie a sus funciones o bien comience sus funciones como senador durante el transcurso del semestre, el claustral tendrá derecho a un (1) crédito de compensación si y solo si asistió a un mínimo de tres reuniones ordinarias del senado, y a un (1) crédito por cada comité que presida si y solo si convocó y asistió a un mínimo de tres reuniones de dicho comité.

cnm

F. La compensación adicional a los senadores se otorgará solamente durante los dos semestres académicos; no incluye verano ya que el senado no se reúne durante el verano. Dado que la Junta Administrativa se reúne durante el verano, los representantes claustrales ante la Junta Administrativa recibirán durante el verano una remuneración equivalente a un crédito en la escala de compensaciones de semestre regular.

G. La implementación de esta compensación entrará en vigor inmediatamente para todos los senadores claustrales electos y aquellos que presidan comités o comisiones permanentes. En el caso de los representantes claustrales ante la Junta Administrativa, tendrá efecto a partir de enero 2024.

Artículo 2.6 Las capacitaciones, cursos, talleres, días de campo, demostración de prácticas se regirán por esta Certificación.

Artículo 2.7 La coordinación de actividades educativas se le adjudicará 1 crédito por cada tres actividades coordinadas. En el caso de coordinar campamentos se le podrá adjudicar un (1) crédito por cada campamento.

ACTIVIDADES EDUCATIVAS HACIENDO USO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN

Artículo 2.8 Las actividades educativas en forma de videos, presentaciones con audio o con audiencia en lugares remotos dictados sincrónicamente por videoconferencia se aplicarán las siguientes reglas según la **Certificación del Senado Académico 23-29.**

CAPACITACIONES ENSEÑADAS EN EQUIPO

Artículo 2.9 En las actividades educativas ofrecidos por varios profesores en equipo, se asignará la tarea académica a los profesores de acuerdo al número de horas contacto entre los mismos. La tarea docente se distribuirá entre los profesores participantes según la circunstancia particular de la actividad educativa; sin embargo, la carga total distribuida no excederá el número total de créditos correspondientes conforme al Artículo 2.8.

Situaciones no previstas en esta Sección, serán resueltas por el Director del Departamento en consulta con el profesor. De no estar de acuerdo el director y el profesor las mismas serán resueltas por el Decano Director.

III. COMPENSACIONES ADICIONALES

Artículo 3.1 Cuando un profesor acepte voluntariamente una tarea académica remunerada que exceda las 12 horas-crédito semanales, se le pagará el exceso por compensación adicional.

Artículo 3.2 Compensaciones adicionales:

a. Si el programa docente del profesor no ha sido objeto de sustitución de tareas de capacitaciones por otras actividades,

 1. El Director de Departamento sólo podrá autorizar hasta un máximo de ocho (8) créditos relacionados a la cátedra en extensión.
 2. El Decano Director, podrá autorizar hasta cuatro (4) créditos, adicionales a los autorizados por el Director, en las compensaciones relacionadas a la cátedra en extensión.
 3. Toda tarea adicional que sea una actividad distinta a la cátedra en extensión deberá ser sometida al Decano Director para su aprobación.
 4. El número total de créditos autorizados en los incisos (1), (2) y (3) no debe exceder 12.

b. Si el programa docente del profesor ha sido objeto de sustitución de tarea en extensión por otras actividades, corresponde al Decano Director la autorización de compensaciones adicionales, irrespectivamente del número de créditos sustituidos. En estos casos, el Decano Director podrá autorizar hasta un total de nueve (9) créditos en compensaciones adicionales.

c. En las situaciones extraordinarias en que sea necesario asignar compensaciones en exceso de las máximas establecidas en los incisos (a) y (b) de este artículo, el Decano y Director evaluará el caso y elevará por escrito su recomendación plenamente justificada al Rector, no más tarde de la segunda semana del semestre en curso. El Rector tomará la decisión final en el término de no más de tres semanas de iniciado el semestre. En caso de que el Rector no tome la determinación dentro del tiempo prescrito, se dará por aprobada la recomendación. La tabla siguiente resume lo prescrito en los incisos (a), (b) y (c) de este artículo.

Cuadro 6: Compensaciones adicionales en situaciones extraordinarias

Carga de Compensación Adicional	**Programa docente sin sustitución de capacitaciones en su tarea regular** **Créditos Adicionales**					**Programa docente con sustitución de tareas** **Créditos**		
Autorizada por:	**Créditos Adicionales**		**Otros**		**Total**	**Cualquiera**		**Total**
	Min.	**Max.**	**Min.**	**Max**	**Max.**	**Min.**	**Max**	**Max.**
Director	0	8	0	0	8	0	0	0
Decano Director	Más de 8	12	0	12	12	0	9	9
Rector	más de 12					Más de 9		

d. Las compensaciones adicionales a miembros del personal docente que desempeñen tareas gerenciales deberán ser sometidas el Rector para su aprobación; el Rector aprobará o negará la misma en el término de no más de tres semanas de iniciado el semestre. Se exceptúan de esta disposición aquellas compensaciones que se otorguen por concepto de funciones o tareas relacionadas con los planes de Práctica Intramural.

cnm

e. Antes de terminar la sexta semana del semestre, la Oficina de Presupuesto correspondiente y aquella o aquellas oficina encargada de administrar proyectos de extensión (outreach) o de someterán al Decano de Asuntos Académicos un informe de las compensaciones adicionales otorgadas en el Recinto por cursos, investigaciones y tareas especiales. El Decano de Asuntos Académicos someterá a la Junta Administrativa, en o antes de la décima semana del semestre, un informe consolidado de las compensaciones adicionales otorgadas en el Recinto.

f. Las tareas adicionales que se asignen luego de comenzar el semestre requieren una enmienda al programa docente del profesor. Si la tarea adicional conlleva incremento en el número de créditos en compensación adicional, las mismas tienen que ser autorizadas de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3.2 (a-d).

REFERENCIAS

Certificación 16-17-242 (Segunda Enmienda) de la Junta Administrativa del Recinto Universitario de Mayagüez. Tareas personal docente que ejerce cátedra, 19 de octubre de 2023.

Certificación 08-02 del Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez, Artículo 10.

Certificación 71 de la Junta de Gobierno 2022-2023.

cnm

Certificación 23-29 del Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez.

Conde Thillet, Mario L. Cómo diseñar una Carta Periódica. Enero 1981. Servicio de Extensión Agrícola.

Conde Thiller, Mario L. El uso de las cartas circulares en el trabajo de Extensión. Mayo 1979. Servicio de Extensión Agrícola.

¿Qué es educación no formal? http://infed.org/mobi/what-is-non-formal-education/

Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, Certificación 55 2022-2023 – Artículo 65 - Elementos de la Tarea Académica

DEFINICIONES

Asesorías: Todo Especialista del SEA dedicará no menos de tres créditos por semestre (45 horas laborales) para atender asesorías por teléfono, en la oficina, visitas de campo, asistir a competencias y campamentos 4-H en calidad de asesor en materia técnica; por invitación para atender asuntos que estén en discusión pública referente a su área de peritaje. Igualmente puede dedicar tiempo para redactar y someter artículos de periódico o comunicados de prensa sobre distintos temas. La asesoría puede incluir la participación por designación en comités o juntas consultivas donde ofrezca su peritaje.

Asesoría técnica especializada: Metodología educativa en un área de peritaje individualizada y centrada en un aspecto específico.

Capacitación: Reunión para el estudio intensivo, trabajo o discusión de un tema específico. Usualmente, incluye demostraciones, conferencias que pueden ser seguidas por actividades de práctica.

Carta circular: Tiene como objetivo el orientar, informar, estimular, crear conciencia y guiar. Deben ser claras, cortas y precisas, con un solo tema, teniendo en mente a quién va dirigida. (Conde Thillet, M.L. (1979) El uso de las cartas circulares, Editor SEA) contiene revisión de literatura - resumen de publicación científica e información de la Especialidad

CRM

Carta periódica: Información especializada, solo para personas que se desarrollan dentro de las especificaciones técnicas del tema o en la misma área de interés. Se publica diaria, bisemanal, mensual, cuando lo estime el educador. Para exponer el tema se hace una investigación, se analiza y luego se escribe. Documento interno del CCA; Conde Thillet, M.L. (1981) Como diseñar una carta periódica, Editor SEA Información de la Especialidad, enumerada en secuencia, tiene que incluir referencias

Cartel científico: Presentación resultados científicos, resultados o logros de proyectos que incluyan cátedra en extensión

Contacto directo: Es cuando ambos el educador o el que disemina la información y el cliente/receptor están en un mismo tiempo o lugar (conversaciones telefónicas, días de campo, demostraciones, seminarios, talleres, etc.) Instrucciones para la preparación del *2013 Annual Report*.

Contacto indirecto: (se excluye la interacción) Es cuando no se conoce exactamente quién lo está viendo o leyendo la información (cartas, radio, internet). Generalmente se aplica cuando se refiere al uso de medios masivos de comunicación (radio, periódico, internet) donde se ofrece una información para público en general.

Curso: Estudio de una materia en forma estructurada, donde la conferencia es una de las técnicas que usa el extensionista para presentar el material educativo. La conferencia es usada extensivamente por los educadores de Extensión para presentar información técnica. Por lo general, contiene tres o más lecciones con actividades.

Educación No Formal (ENF): La educación no formal ha sido definida como cualquier actividad educativa intencional y sistémica (usualmente fuera del sistema escolar

tradicional) en la cual el contenido se adapta a las necesidades o situaciones particulares de sus estudiantes con el propósito de maximizar el aprendizaje y minimizar otros elementos de la educación formar del salón de clases (Kleis, 1973).

Electrónicas: Preparación y publicación en medios electrónicos como "Podcast", "blog", página de internet, hojas electrónicas y otros (dependerá de la complejidad)

Folletos: Documento que contiene material educativo o información general

Guía Curricular: Conjunto de material educativo preparado en secuencia para presentar un tema o material de interés, alta demanda o novedoso. Incluye la información a ser ofrecida, así como guías en metodología y técnicas educativas a ser usadas por el instructor (Agente Agrícola / Economista del Hogar o voluntario). Contenido mínimo de cuatro partes o unidades, cada una de las cuales contiene varias lecciones con actividades. Además de una evaluación para comprobar el conocimiento adquirido por el participante. Los especialistas desarrollan estas guías basadas en las necesidades locales o iniciativas nacionales. En la hoja de Informe Semestral de Tareas Especiales Aprobadas, se debe detallar el trabajo a realizar con los componentes de la Guía y un itinerario de tiempo propuesto. Cuando la guía curricular es trabajada por varios docentes, los créditos se dividen entre los mismos en partes proporcionales al tiempo requerido para su realización.

cnm

Manuales: Publicación sobre procedimientos y procesos con referencias

Programas de radio y televisión: Un programa de radio tiende a tener una duración de alrededor de 20 minutos. Cualquier programa con menor duración debe ser considerado como una fracción proporcional del mismo. Será necesario la suma de 80 minutos en programas de radio y televisión, para ser equivalente a un crédito de carga académica. En esta carga se considera el diseño o libreto, preparación (escribir), referencias y ejecutar el programa.

Redacción de Artículo en Revista Arbitrada: Autor o co-autor en revista científica, cuaderno, *"journal,"* capítulos de libros, libro).

Talleres: Actividad educativa en el que se hacen ejercicios o trabajos prácticos basados en el principio de "*learning by doing*".

ANEJO DE LA CERTIFICACIÓN NÚMERO 16-17-242 (Segunda Enmienda)

ACLARACIONES AL ARTÍCULO 2.3

Es responsabilidad del Director de departamento asignar y velar por el número de preparaciones (i.e., cursos distintos en que la forma de ofrecerse sea mayormente de conferencias, o sea, se reúne dos o más horas contacto de conferencia a la semana) en la tarea académica regular de un profesor:

a. No será mayor de tres en cursos de conferencias; esta limitación no incluye cursos o periodos de cursos que se dedican a seminarios, laboratorios, cómputos, taller, COOPR, supervisión de prácticas profesionales o docentes, investigación subgraduada-gradada, proyectos, tesis o disertación, problemas especiales, estudio independiente, entre otras.
b. No contendrá más de dos preparaciones de cursos de conferencias que vaya a ofrecer por primera vez.
c. En situaciones extraordinarias el director de departamento podrá asignar un número mayor de preparaciones a lo establecido en (a) o (b) a un profesor que acepte voluntariamente tal carga docente. En tal caso, el Director buscará completarle la tarea regular con otras actividades o cursos que no cualifiquen como de conferencia, ya que los cursos que requieran preparaciones adicionales a las indicadas en (a) o (b) se le pagarán al profesor como compensaciones adicionales conforme al Artículo 4.2.

cnm

También es importante recordar el Artículo 65.1 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico en el que se indica que: "La tarea propiamente de enseñanza de cada profesor será equivalente a doce (12) horas-crédito semanales de contacto directo con el estudiante, según las tablas de equivalencia aprobadas por la Junta de Gobierno, que formule la Junta Universitaria en consulta con las juntas administrativas." Esto implica que todo profesor debe tener 12 horas-créditos para tener carga completa y que las compensaciones adicionales sólo se podrán aplicar por encima de las 12 horas-crédito.

Para poder interpretar mejor este artículo 2.3, se presentan algunos ejemplos:

Preparación diferente:

- **Conferencia**: Cursos de dos o más horas contacto a la semana que son diferentes. Curso con solo una hora de conferencia a la semana no cualifica para esta definición. Tener dos o más secciones del mismo curso en la semana no implica preparaciones adicionales.

- Combinaciones de cursos con descripción mixta que incluyen períodos de conferencia en adición a otra actividad (cómputo, laboratorio, práctica, seminario, taller, etc.) sólo se pueden contabilizar si la preparación es para los períodos de conferencias, los cuales deben ser de dos o más horas contacto a la semana (sin contar la otra actividad). Por ejemplo, el curso MATE 4145 tiene tres horas de conferencia y dos horas en el laboratorio de computadoras y para el criterio de repetición sólo se puede contar las tres horas de conferencia, Si el

profesor cubre ambas actividades tiene la totalidad de los créditos por las horas contacto del curso, en este caso cinco créditos si no es mega sección.

No se puede aplicar el concepto de preparación diferente para cursos de:

- Cursos cuya descripción corresponda solamente a Laboratorio, Cómputos, Práctica, Seminario, Taller, COOP, Internado, Problema especial, Estudio independiente, Supervisión investigación subgraduada-graduada, Práctica docente, entre otros.

- Combinaciones de cursos con descripción mixta que incluyen un solo período de conferencia en adición a otra actividad (cómputos, laboratorio, práctica, seminario, taller, etc.) Por ejemplo, el curso EDFI 3076 tiene un crédito para el estudiante, pero dos horas de contacto. Sin embargo, sólo tiene definido en el sistema de cursos que dispone el Decanato de Asuntos Académicos con una hora de conferencia, por lo que no se puede considerar para el criterio de preparaciones diferentes.

Nota: El artículo 2.3.c sólo se debe utilizar en situaciones extraordinarias tiene como objetivo que un director de departamento o decano no le asigne a un profesor una carca excesiva de preparaciones en un determinado semestre. Para ello se debe solicitar aprobación escrita del Decano de la Facultad previo al inicio del semestre en que se ofrecerá el curso.

cnm

Para optimizar los recursos, debe considerar lo siguiente:

1. Si a un profesor le van a asignar tres preparaciones diferentes, el director debe considerar el asignarle por lo menos una preparación con más de una sección del curso y así lograr las 12 horas contacto de tarea regular.
2. En caso de que no se pueda completar los 12 créditos con tres preparaciones, se debe buscar completar la carga correspondiente con combinaciones de cursos indicados en 2.3.
3. Si un profesor es de nueva contratación, el Director puede analizar la posibilidad de asignarle tres créditos de carga con la aprobación de su Decano de Facultad, para que se involucre en la preparación de propuestas para la obtención de fondos externos; para que sometan propuestas para la obtención de fondos externos.
4. Promover que los profesores enseñen más variedad de cursos para tener flexibilidad a la hora de asignar cursos y poder ofrecer más opciones a los estudiantes en el horario académico.
5. En casos que no haya forma de evitar asignar a lo más tres preparaciones, el Director de departamento debe someter la lista del profesor o profesores con dichas condiciones bien justificadas al Decano de su facultad durante el semestre anterior para la evaluación correspondiente y de ser favorable se reciba la aprobación antes de que comience el semestre. Dichos casos no deben haber recibido dicho beneficio en, por lo menos, los dos semestres previos al que se le solicita.